

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 273

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. BLOQUE FRENTE DE TODOS
Tipo: LEY
Extracto: " MODIFICACION DEL ARTICULO 60 DE LA LEY N° 4640 - LEY ORGANICA MUNICIPAL Y REGIMEN COMUNAL" .-
Fecha: 29 Oct. 2020
Hora: 10:17:47.905416



273

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 OCT 2020

NOTA C.D.P. N° 133

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificación del Artículo 60 de la Ley N° 4.640 – Ley Orgánica Municipal y Régimen Comunal"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la rúbrica e incorpórase un último párrafo al Artículo 60 de la Ley N° 4.640, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“INTERVENCIÓN A LAS MUNICIPALIDADES – DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DEL INTENDENTE O DE UN MIEMBRO DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 60º.- (...)

Suspensión: el titular del Departamento Ejecutivo Municipal o un miembro del Concejo Deliberante será suspendido y separado del cargo, sin goce de haberes, si fuese condenado penalmente por delito doloso, hasta tanto se resuelva en sentencia definitiva. De resultar firme la sentencia condenatoria, opera la destitución sin más trámite.

Destitución o suspensión: corresponde la destitución o suspensión del titular del Departamento Ejecutivo o de un miembro del Concejo Deliberante por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones y/o inhabilidad física o moral grave sobreviniente.

En los casos de suspensión, la misma será por el término de hasta ciento ochenta (180) días.


Tanto la suspensión como la destitución requerirán del siguiente procedimiento:

- a) Municipios sin Concejo Deliberante: por Ley sancionada con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de cada Cámara, la que no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo.*
- b) Municipios con Concejo Deliberante: con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus miembros, pero bastará más de la mitad para decidir de la renuncia que voluntariamente hicieran de sus cargos.*


ARTÍCULO 2º.- La presente Ley será de orden público y con vigencia retroactiva al 1º de enero de 2020.

ARTICULO 3º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

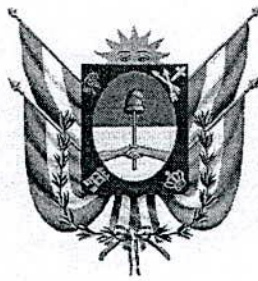

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

644

Año

2020

Iniciador

BLOQUE FRENTE DE TODOS.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Modificación del Artículo 60 de la LEY N º4640.”.-

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Setiembre de 2020.-

Sr. Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados

Dr. GABRIEL PERALTA

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.
a los fines de remitirle el adjunto **Proyecto de LEY** de
autoría de los diputados y diputadas que suscriben, con el
que se propone **“Modificar el Artículo 60 de la Ley 4640”**
a los efectos parlamentarios que pudieran corresponder.-

Sin otro particular saludo a Ud.

muy atentamente

Stamp: CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA. Recibido por: Registrado por: Entró: 11/30. Ns.: Fotos: 10.

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. ESTERITA RIVERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dr. AUGUSTO BARRÓS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA



DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

MARIA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. Isidro Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA NATALIA POFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA NATALIA POFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

Resulta claramente innegable que la iniciativa que se propone ha surgido a la luz de acontecimientos que debilitan las instituciones y, fundamentalmente, han agravado la democracia y el republicanismo, producto de una circunstancia que impide establecer un marco de justicia frente a un hecho a todas luces reprochable y que la inacción de la justicia que tenía en su manos el recurso procesal para imposibilitar que el condenado en primera instancia, pudiera ejercer el cargo impidiendo no solo el descalabro institucional sino la posibilidad de valerse del cargo para sustraerse de la acción de la justicia.-

La tristemente recordada "doctrina Irurzun", puesta en aplicación por el camarista federal Martín Irurzun, sirvió para ordenar prisiones preventivas a ex funcionarios por entender que en esa calidad y "por sus relaciones, contactos o lazos generados mientras estuvieron en la gestión pública" podrían entorpecer una investigación judicial.

Sin embargo, de acuerdo a la interpretación que ha hecho la Corte Interamericana y la Corte Suprema de Justicia, las únicas razones que permiten la prisión preventiva son el peligro de fuga del imputado o que la persona pueda obstaculizar el proceso.

Pero bien vale el ejemplo dado, por cuanto si enderezamos una interpretación armónica entre la exageración de la doctrina Irurzun y lo dicho por la Corte Interamericana y la Corte Suprema de Justicia, estamos frente a un condenado que es funcionario en ejercicio que puede ejercer coacción por su sola presencia en el municipio y llegado el caso, y con recursos del estado, evadir la acción de la justicia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Marta Cynthia Natalia Gambarella
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Maria Natalia Ponferrada
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan Carlos Rojas
DIPUTADO PROVINCIAL

Dra. María Cecilia Guerrero García
DIPUTADA PROVINCIAL

Nosilia Palacios
DIPUTADA PROVINCIAL

Nic. Isidro Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Adriana Díaz
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA



Además de ello consolidar la persecución política que ya ha ejercido sobre testigos conforme surge de la propia sentencia, que el juzgador no valoró para dictar la prisión preventiva absolutamente justificada.

Si la prisión preventiva ha podido ser resuelta, hasta en forma arbitraria, contra imputados en etapa de instrucción. ¿Cómo no puede ser aplicada en caso como el que nos ocupa?

Sabemos que nuestra Constitución Provincial y la Ley 4640 carecen de solución para casos como estos. Claro está que ningún legislador o referente institucional podría haber previsto una situación de la magnitud que nos ocupa.

Es por eso que este vacío legal debe ser cubierto con un procedimiento claro para evitar la consecución de este tipo de deshechos institucionales y para ello se propone la siguiente iniciativa dirigida a que un Intendente este sujeto a la posibilidad de su destitución, sea por el Concejo Deliberante, sea por la Legislatura, cuando no cuente con un cuerpo deliberativo.

Se sostuvo, en una reciente sesión, que nos enfrentamos a determinados hechos en que la legalidad de la solución no acompaña la justicia o que para hacer justicia hay que apartarse de la Ley, contraviniendo el más puro Estado de Derecho.

Esta situación no puede inmovilizarnos y debemos encontrar un formula que contenga la resolución para conflictos de esta naturaleza que ponen en vilo a las instituciones.-

Gobernador, Legisladores y magistrados cuentan con procedimientos de destitución por causales tales como desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, por inasistencia notable, por indignidad o por inhabilidad física o moral sobrevinientes, entre otras, pero los Intendentes

Dr. HUGO NICOLAS...
JEFE DE AREA...
COORDINACION PARLAMENTARIA...
CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

LA ROSA... PALACIO...
Edificio Provincial...
Provincia de Catamarca

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

LIC. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Lic. Isáuro Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

NOELIA PAOL...
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

SECRETARIA DE LEGISLACION
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO J. LAS AMAR...
JEFE DE AREA...
DIRECCION PARLAMENTARIA...
CAMARA DE DIPUTADOS

sometidos a régimen de la Ley 4640 carecen de un sistema que permita la destitución frente a hechos de esta naturaleza.

Ahora bien, el vacío legal existente, podría indicarnos que un Intendente, o cualquier representante, para serlo bastaría cumplir con los requisitos constitucionales para el cargo, soslayando la solvencia moral o idoneidad para el ejercer el mismo. Al respecto nos permitimos señalar como nos enseña Bidart Campos, respecto a lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución que establece que todos los habitantes son iguales ante la ley, y "admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad", de similar factura a lo dispuesto en el artículo 166 último párrafo de nuestra Carta Magna provincial.

Nos dice Bidart Campos "hay empleos para los cuales la propia constitución estipula los requisitos: así, para ser presidente y vicepresidente; para ser diputado y senador; para ser juez de la Corte Suprema. En tales casos, ninguna norma inferior puede ampliar o disminuir los mencionados... Pero también para estos cargos rige el requisito general de la idoneidad. Por eso, cuando se trata de cargos que se disciernen por elección popular, los partidos que presentan candidaturas han de seleccionarlas responsablemente tomando muy en cuenta la idoneidad".

Y continúa diciendo "si bien la idoneidad en cuanto 'aptitud' depende de la índole del empleo y se configura mediante condiciones diferentes, razonablemente exigibles según el empleo de que se trata, podemos decir en sentido lato que tales condiciones abarcan la aptitud técnica, la salud, la edad, la moral, etcétera." ("Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tomo I- B, Nueve edición ampliada y actualizada a 1999-2001, págs.84,85 y

Palacio de Justicia
Dirección Provincial
Provincia de Catamarca

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Lic. Isauyo Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

NOELIA PALAFEDEL
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



En otro orden, recuerda Bidart Campos que "...sin perjuicio del principio constitucional de presunción de inocencia, el desempeño de determinadas funciones parece incluir en el recaudo de idoneidad el no tener pendiente una causa penal" ("El derecho a ser elegido y la privación de la libertad sin condena", La Ley 2001 - F, pág.539).-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Por su parte Miguel Ángel Ekmedjian expresa que "los empleos a que se refiere el artículo 16 son los públicos" y que "la idoneidad es un concepto amplio que incluye aptitudes políticas, culturales, morales, técnicas, etc." ("Tratado de Derecho Constitucional", Tomo II (Arts. 14 bis a 27), Ed. Depalma, págs. 129/134).-

Jr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
OPERACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

En igual sentido, ha explicado Montes de Oca que la idoneidad moral, "estriba tanto en carecer de antecedentes penales, como en haber tenido una conducta acorde con las pautas éticas vigentes... El concepto de idoneidad es polifacético (atento los diversos elementos que involucra) y, relativo (en razón del cargo correspondiente). Por ello 'la idoneidad da cabida a la mayor amplitud de criterio' Montes de Oca M. "Lecciones de derecho constitucional", t,I, p.305. Lib. "La Buenos Aires", Buenos Aires, 1902" (Nestor Pedro Sagües, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad", Revista Jurídica Argentina La Ley, 1980-C, Sec. Doctrina págs. 1216/1223).-

SECRETARIA PALACIO
Legislativo Provincial
Catamarca
MARIANITA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

También, resulta pertinente destacar la opinión del constitucionalista Juan R. Aguirre Lanari, quien destacó que "esa idoneidad [...] 'no es simplemente [...] técnica sino también de índole ética.'" ("Ética, Política y Derecho", Academia Nacional de Derecho, 1999, 207).-

Lic. AERONNA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Vale decir que, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación al artículo 16 de nuestra ley fundamental, sostiene que "la declaración de que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

NOELIA PAOLINI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Isauto Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIANITA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
4



que la idoneidad no excluye la imposición de requisitos éticos, como son los atinentes a la integridad de la conducta” (cf. Fallos 238:183) y “supone un conjunto de condiciones de distinta naturaleza. Así, incluye -por ejemplo- la aptitud técnica, la física y la moral” (cf. Fallos 321:194).



La Cámara Nacional Electoral, en la controversia que inhabilitó la candidatura de Romero Feris como postulante a Senador Nacional por corrientes sostuvo: “limitarse a verificar el cumplimiento de requisitos formales específicos, especialmente cuando lo que se pretende es la obtención de un cargo público electivo..., importa el incumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y doctrinarios vigentes. Asimismo, tal accionar contribuiría a permitir que se devalúe la confianza que deben inspirar nuestros representantes,... en definitiva a mellar la confianza en el sistema democrático.-

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Y si bien son los partidos políticos los que en forma primaria deben velar por obtener los mejores candidatos a efectos de constituir la oferta electoral, son los jueces electorales dentro del ejercicio de sus atribuciones quienes corroboran el cumplimiento de los requisitos exigidos para las candidaturas electivas”

Así mismo enfatizó: “No obstante, este Tribunal no puede dejar de advertir la presunción de inocencia de la que goza el señor Romero Feris, en virtud de que sendas sentencias condenatorias no han adquirido firmeza. Sin embargo, ello no enerva el criterio del tribunal en tanto considera que dichas condenas gozan de la presunción de certeza y legitimidad que le asisten como tales en virtud de haber sido dictadas por un tribunal competente, conforme a derecho y con todas las garantías del debido proceso legal. Por esto es que la candidatura se encuentra inhabilitada,

SECRETARIA DE LEGISLACION
Provincia de Catamarca

Maria Natalia Ponferrada
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. Adriana Diaz
LIC. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan Carlos Rojas
JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dra. María Cecilia Guerrero García
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Noel Paolini
NOEL PAOLINI
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Isidro Molina
Lic. Isidro Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Maria Natalia Gambarella
MARIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE AREA
DIRECCION PARLAMENTARIA
APARATO DE DIPUTADOS

resultando llamativo que sea precisamente durante el desarrollo de un proceso penal como el que atraviesa el candidato, el momento elegido para su postulación” (cf. fallo CNE N° 3275/2003)

Lo expresado anteriormente marca claramente cuáles son los recaudos para ser candidatos momento que la inhabilidad moral o falta de idoneidad son cuestiones que debieron tenerse en cuenta a la hora de presentar y habilitar la candidatura de un ciudadano sujeto a un proceso penal, más aún de las características del delito que se le imputó y que posteriormente la Cámara de Juicio lo encontró autor responsable de un acto criminal incalificable.

En particular es dable recordar lo enseñado por Jorge H. Gentile cuando asevera que “Corresponde al Parlamento ser el principal custodio de ética pública. En su seno se gestan las leyes y se debaten los grandes temas que interesan a la sociedad... Debe investigar los hechos de corrupción y aprobar las normas de fondo y procedimiento para ejercer estas competencias... para cumplir con este cometido moralizador y ejemplificador, base y fundamento de la confianza pública entre representantes y representados” (“Derecho Parlamentario Argentino”, Ediciones Ciudad Argentina, 1997, pág. 46 y 47).-

Frente a circunstancia de esta naturaleza, como se dijo, nos enfrentamos a un vacío legal, pero que claramente se ajusta a desorden de conducta, indignidad e inhabilidad moral sobreviniente en donde con mayor rigor es de aplicación lo dicho por la Cámara Nacional Electoral en cuanto a la presunción de inocencia.-

Con los presentes fundamentos se pone a consideración de nuestros pares, la presente iniciativa de

ELIZABETH PALAZO
Unidad Provincial
Provincia de Catamarca

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

LIC. ADRIANA DE LA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

NOELIA PAOL
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Isaura Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
6



Ley que no dudamos será acompañada por la totalidad de las señoras y señores diputados.

[Signature]
L. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
NOEMIA PAOLANTINI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
JUAN J. BENETT
Diputado Provincial
Catamarca

[Signature]
DRA. MARÍA ESTELA CUENKERU GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Lic. Isaura Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
LIC. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

[Signature]
MARIA NATALIA PONEERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIDAN
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y :

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la rúbrica e incorporase un último párrafo al Artículo 60 de la Ley 4640 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“INTERVENCION A LAS MUNICIPALIDADES –
DESTITUCION DEL INTENDENTE*

ARTICULO 60 *Las Municipalidades podrán ser intervenidas por ley sancionada con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes de cada Cámara, la que no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo, y deberá estar fundada en las siguientes causales:*

1. *Acefalia que afecte el normal funcionamiento institucional del Municipio;*
2. *Desorden administrativo, económico o financiero que implique el incumplimiento de las obligaciones legalmente contraídas.*
3. *Enajenación ilegal de los bienes y deficiente prestación de los servicios públicos*

El titular del Departamento Ejecutivo Municipal podrá ser destituido por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, por inasistencia notable, por indignidad o por inhabilidad física o moral sobrevinientes a su incorporación, conforme al siguiente procedimiento:

1. **MUNICIPIOS SIN CONCEJOS DELIBERANTES:** *por ley sancionada con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes de cada Cámara, la que no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo*



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA MUNICIPAL PALACIO
Gobierno Provincial
Provincia de Catamarca

MARIA NATALIA PONFELI
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

LIC. ANTONIA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

NOELIA PACIA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Isauro Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARTA GYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



2. MUNICIPIO CON CONCEJOS DELIBERANTES: Con el voto de las tres cuarta parte de sus miembros; pero bastará más de la mitad para decidir de las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos”

ARTICULO 2º.- De forma.-

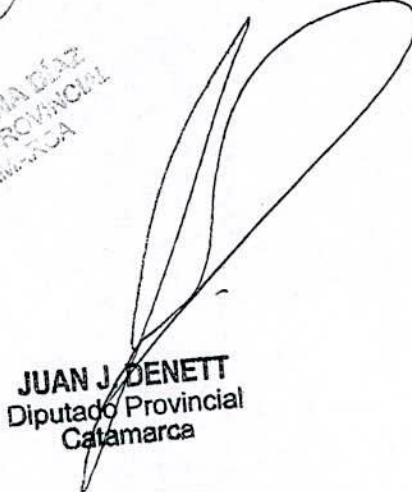

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

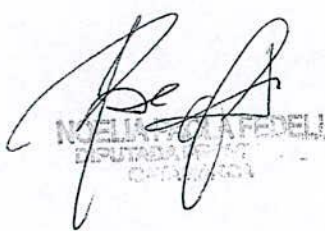

Dr. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-


DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

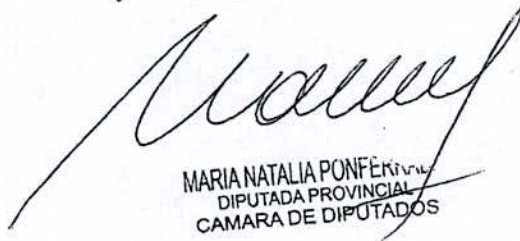

Lic. ADELFINA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

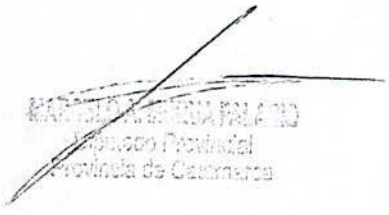

Lic. Isaura Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca


NELSON RAFAEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


MARIA NATALIA PONFERRI
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


GOBIERNO PROVINCIAL
Provincia de Catamarca



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

30 SEP 2020



REF.: EXPTE.: 644/2020

fs. 11

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 30/09/2020.

Atentamente.

**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO
SU DESPACHO.-**



**Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS**



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

**Dr. HUGO NICOLAS AIZAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS**

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

613

Año

2020

Iniciadores

BLOQUE UCR; BLOQUE PRO; BLOQUE NEO.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades 4640 y Modificatorias sobre causales de impedimento temporario para el ejercicio del cargo de Intendente Municipal”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

EXPTE N°: 613/2020

INICIADORES: BLOQUE UCR; BLOQUE PRO; BLOQUE NEO.-

FUNDAMENTOS

Con la presente iniciativa se propone cubrir vacíos normativos que se advierten en la Ley Orgánica de Municipalidades número 4640 y Modificatorias, relacionados con las causales de Impedimento transitorio para el ejercicio del cargo de Intendente Municipal. Se solicita la aprobación del presente proyecto por las razones que dará el miembro informante ante la Comisión y el pleno del cuerpo.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE AREA
ORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1: Modificase el Artículo 39 la ley Orgánica de Municipalidades 4640 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

IMPEDIMENTO TEMPORARIO

Artículo 39.- Si se produjere un impedimento temporario que le imposibilite el ejercicio de sus funciones al titular del Poder Ejecutivo Municipal, éstas serán ejercidas según corresponda por:

- el Presidente del Concejo Deliberante,
- el Vicepresidente del Concejo Deliberante
- el Concejal que designe el cuerpo.

En los municipios con menos de 2.000 habitantes, en caso de producirse un impedimento temporario del Intendente Titular, ejercerá sus funciones el Intendente suplente o el Vice intendente. En los casos en que el titular hiciera uso de licencia, deberá comunicar la novedad a la Dirección de Asuntos Municipales, con una antelación no menor de cinco (5) días.

ARTÍCULO 2: Incorporase el artículo 39 Bis a la Ley 4640 con la siguiente redacción:

Artículo 39 bis: Es causal de impedimento temporario para ejercer el cargo de Intendente Municipal tener condena en proceso penal en primera instancia por delito doloso, sin perjuicio de los remedios procesales a los que las partes y el condenado tengan derecho, y que oportunamente se interpongan.

ARTÍCULO 3: Incorporase a la Ley 4640 el artículo 39 Ter con la siguiente redacción:

Artículo 39 ter: El apartamiento del cargo del funcionario condenado en primera instancia, se extenderá durante el resto del proceso penal y hasta tanto exista sentencia firme en cuyo caso, si el funcionario del que se trate resultare absuelto, podrá retomar sus funciones electivas hasta el final de su mandato.

ART 4: De forma.-

FIRMAN:BLOQUE UCR; BLOQUE PRO; BLOQUE NEO.-



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS